



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00299

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de GLADYS NOHORA RAMÍREZ VALBUENA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$9.929.279, correspondiente al capital de la obligación incorporada en el pagaré n.º 2337799.
2. Por la suma de \$973.290, correspondiente a los intereses remuneratorios, causados desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020, de la obligación incorporada en el pagaré n.º 2337799.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$1.457.487, correspondiente al capital de la obligación incorporada en el pagaré n.º 5398283011943488.
5. Por la suma de \$86.961, correspondiente a los intereses remuneratorios, causados desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, de la obligación incorporada en el pagaré n.º 5398283011943488.
6. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral 4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., y dese traslado por el término legal para pagar y excepcionar según lo preceptuado en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria

AGM